GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO	**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0001 **ASUNTO**: Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Anual para el periodo de julio 2025 a junio 2026 y sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestral para el periodo de julio – septiembre 2025.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias cláusulas de ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.[1] Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés) y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE"). Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las cláusulas de ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

El 11 de junio de 2024, el Negociado de Energía estableció los factores anuales para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH, SUBA-NHH y EE, a estar vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025 ("Resolución de 11 de junio"). De igual forma, mediante la Resolución de 11 de junio, se ordenó a LUMA Energy LLC y LUMA Energy ServCo (conjuntamente, "LUMA") presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del 31 de mayo de 2025, los factores propuestos para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH, SUBA-NHH y EE, a estar vigentes del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026, incluyendo las reconciliaciones para el periodo del 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025.

El 28 de marzo de 2025, el Negociado de Energía estableció los factores de las Cláusulas FCA, PPCA y FOS que entraron en vigor el 1 de abril de 2025 y realizó las reconciliaciones de las Cláusulas FCA y PPCA para el periodo del 1 de diciembre de 2024 al 28 de febrero de 2025 ("Resolución de 28 de marzo"). Además, se ordenó a LUMA presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del 16 de junio de 2025, su propuesta de factores para las Cláusula FCA, PPCA y FOS a entrar en vigor el 1 de julio de 2025, así como las reconciliaciones correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2025.

El 31 de mayo de 2025, LUMA presentó un documento titulado *Motion Submitting CILTA, SUBA-HH, AND SUBA-NHH Reconciliations and Calculated Factors, EE Program Costs and Proposed Factors, and Request for Confidential Treatment of Excel Spreadsheets* ("Moción de 31 de mayo"). Mediante la Moción de 31 de mayo, LUMA presentó su reconciliación y propuesta de factores para las Cláusulas de Ajuste Anual. También solicitó designación y trato confidencial para los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a la Moción de 31 de mayo.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

[1] Resolución Final y Orden, *In Re:* Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017").

El 16 de junio de 2025, LUMA presentó un escrito titulado *Motion Submitting FCA and PPCA Reconciliations for March Through May 2025 and Updated Annual Reconciliation and Submission of FCA, PPCA, and FOS and Annual Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* ("Moción de 16 de junio"). Mediante la Moción de 16 de junio, LUMA presentó su propuesta de factores trimestrales a implementarse a partir del 1 de julio de 2025 y las reconciliaciones correspondientes. LUMA también presentó una versión revisada la propuesta de factores anuales presentada mediante la Moción de 31 de mayo.

El 20 de junio de 2025, el Negociado de Energía citó a LUMA a una Conferencia Técnica Virtual a los fines de aclarar cuestiones relacionadas a las propuestas de factores anuales y trimestrales.

El 24 de junio de 2025, se celebró la Conferencia Técnica Virtual, según señalada. El Negociado de Energía emitió varias órdenes durante la vista con el fin de requerir a LUMA determinada información y para que aclarara ciertos aspectos relacionados a su propuesta de factores anuales.

El 24 de junio 2025, LUMA presentó un escrito titulado *Motion in Compliance with Bench Orders of June 24, 2025* ("Moción de 24 de junio"). LUMA cumplió con los requerimientos cursados y presentó una versión actualizada de su propuesta de factores anuales.

II. Determinación sobre la reconciliación de la CELI y los subsidios para el periodo de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025

Para propósitos de la reconciliación de la CELI y Subsidios, se comparan los costos reales con los ingresos obtenidos a través de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH para el periodo de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025. Cualquier ingreso mayor o menor a los costos reales durante este periodo debe ser reembolsado o recobrado de los consumidores, según sea el caso.

De acuerdo con los documentos presentados como parte de la Moción de 24 de junio, para el periodo de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025, hubo ingresos por concepto de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH ascendentes a $69,981,189.91; $183,914,359.95 y $15,199,262.16, respectivamente.[2]

LUMA calculó los ingresos obtenidos a través de las cláusulas de referencia correspondientes al periodo de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025, mediante las ventas reflejadas en su sistema de facturación ("CC&B", por sus siglas en inglés). El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología que LUMA utilizó para calcular los ingresos actuales correspondiente a las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH es razonable.

1. *Reconciliación de la Cláusula CILTA*

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 24 de junio, los costos reales de la CELI para el periodo de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025 ascendieron a $82,831,243.68.[3] Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos reales de la CELI y los documentos de apoyo presentados, el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025 es igual a ($25,148,226).[4] De otra parte, según los documentos presentados por LUMA, el Departamento de Servicio al Cliente efectuó ajustes a cuentas municipales que totalizaron

---

[2] Moción de 24 de junio, archivo "ANNUAL RECONCILIATION-CILT AND SUB RIDERS-MAY 2024 TO APRIL 2025 revised 6.24.25.xlsx", Tab "SUMMARY", Celdas O8, O16 y O24, respectivamente.

[3] *Id.*, Celda O4.

[4] *Id.*, Celda O5.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

($10,346,532.53).[5] Dicha cantidad corresponde a revisiones y ajustes a las facturaciones hechas a distintos municipios durante los años fiscales 2021 a 2025.[6] Luego de evaluar esta información, el Negociado de Energía **APRUEBA** el ajuste del periodo anterior y los ajustes a las cuentas realizados por LUMA por la cantidad total de ($35,494,758.53), lo cual representa un crédito para los clientes de LUMA.

Por lo tanto, para el periodo de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025, LUMA debía recuperar de sus clientes la cantidad de $82,831,243.68 + ($35,494,758.53) = $47,336,485.14,[7] por concepto de la CELI.

El ingreso por concepto de la cláusula CILTA para el periodo de 1 de mayo de 2024 y 30 de abril de 2025, fue $69,981,189.91.[8] En este caso, los ingresos obtenidos por concepto de la cláusula CILTA fueron mayores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe otorgar un crédito a sus clientes equivalente a la diferencia, durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de $47,336,485.14 (costo) – $69,981,189.91 (ingreso) = ($22,644,704.77)[9] como reconciliación de costos por concepto de CELI para el periodo de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025.

2. *Reconciliación de la Cláusula SUBA-HH*

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 24 de junio, los costos reales de los Subsidios de Interés Social (*Help to Human*) para el periodo de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025 ascendieron a $199,947,339.58.[10] Luego de revisar los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos, el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025 es igual a ($8,777,605.09).[11] Por lo tanto, para el periodo de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025, LUMA debía recuperar de sus clientes la cantidad de $199,947,339.58 + ($8,777,605.09) = $191,169,734.49[12] por concepto de Subsidios de Interés Social.

El ingreso por concepto de la cláusula SUBA-HH para el periodo de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025 fue $183,914,359.95.[13] En este caso, los ingresos obtenidos por concepto de la cláusula SUBA-HH fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe recuperar de sus clientes la diferencia durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de $191,169,734.49 (costo) – $183,914,359.95 (ingreso) = $7,255,374.54[14] como reconciliación de costos por concepto de Subsidios de Interés Social para el periodo de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025.

---

[5] *Id.*, Celda O6.

[6] *Id.*, Tab "CELI Ajustes GL Previous Years".

[7] *Id.*, Tab "SUMMARY", Celda O7.

[8] *Id.*, Celda O8.

[9] *Id.*, Celda O10.

[10] *Id.*, Celda O13.

[11] *Id.*, Celda O14.

[12] *Id.*, Celda O15.

[13] *Id.*, Celda O16.

[14] *Id.*, Celda O18.

3. Reconciliación de la Cláusula SUBA-NHH

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 24 de junio, los costos reales de los Otros Subsidios (*Non-Help to Human*) para el periodo de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025 ascendieron a $16,509,954.30.[15] Luego de revisar los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos, el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025 es igual a $2,754,870.04.[16] Por lo tanto, para el periodo de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025, LUMA debía recuperar de sus clientes la cantidad de $16,509,954.30 + $2,754,870.04 = $19,264,824.34[17] por concepto de Otros Subsidios.

El ingreso por concepto de la cláusula SUBA-NHH para el periodo de 1 de mayo de 2024 y 30 de abril de 2025, fue $15,199,262.16.[18] En este caso, los ingresos obtenidos por concepto de la cláusula SUBA-NHH fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe recobrar la diferencia durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de $19,264,824.34 (costo) – $15,199,262.16 (ingreso) = $4,065,562.18[19] como reconciliación de costos por concepto de Otros Subsidios para el periodo de 1 de mayo de 2024 a 30 de abril de 2025.

III. Determinación de factores anuales para el periodo de 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026

1. CILTA

El factor de la cláusula CILTA, en $/kWh, se calcula dividiendo el costo total estimado de la CELI para el periodo de facturación, por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total estimado de la CELI es la suma del costo estimado de la CELI para el periodo de facturación y el Ajuste del Periodo Anterior.[20] La metodología que utiliza LUMA para calcular el costo estimado de la CELI para el periodo anual de facturación tiene varias etapas. Primero, LUMA determina el tope máximo de consumo para cada municipio, en kWh, para el año en cuestión, según las disposiciones del Reglamento 8818[21].[22] Luego, LUMA establece factores de distribución mensuales, basado en datos reales de consumo histórico.[23] LUMA distribuye el tope máximo de consumo para cada municipio de manera mensual usando los factores de distribución calculados.[24]

Para determinar los costos de la CELI, LUMA establece un costo mensual, en términos de $/kWh, para cada una de las siguientes tarifas: (a) Servicio General a Voltaje de Distribución

---

[15] *Id.*, Celda O21.

[16] *Id.*, Celda O22.

[17] *Id.*, Celda O23.

[18] *Id.*, Celda O24.

[19] *Id.*, Celda O26.

[20] La Reconciliación para el Periodo Anterior se define como los fondos en exceso o que no fueron recuperados para los diez meses del periodo anual corriente y los últimos dos meses del periodo anual anterior.

[21] Reglamento 8818, *Enmienda al Reglamento Núm. 8653, Reglamento sobre la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI)*, 27 de septiembre de 2016.

[22] *Véase* Moción de 24 de junio, archivo "FY2026 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "CILT Cap".

[23] *Id.*, Tab "Consumption Proportions".

[24] *Id.*, Tab "FY 2026 kWh Distributions". La asignación mensual se calcula multiplicando el tope máximo de consumo municipal, en kWh, por el factor de distribución mensual correspondiente.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Secundaria ("GSS"), (b) Servicio General a Voltaje de Distribución Primaria ("GSP"), y (c) Servicio General a Voltaje de Transmisión ("GST").[25] Este estimado se basa en las proyecciones de ingresos de LUMA para cada una de estas tarifas durante cada mes del año.[26]

LUMA aplica el costo estimado para cada tarifa al consumo mensual de cada municipio basado en factores ponderados,[27] calculados utilizando un modelo estadístico. Los municipios se distribuyen entre varias categorías.[28] El resultado de esta operación es el costo mensual estimado de la CELI para cada municipio. El costo total estimado de la CELI para el periodo anual es la suma de los costos mensuales para todos los municipios.

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 24 de junio, los costos estimados por concepto de la CELI para el periodo de 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026 ascendieron a $93,410,443.56.[29] Luego de revisar la metodología para el estimado de los costos de la CELI y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos estimados,[30] el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA aplicó correctamente la metodología descrita. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el costo estimado de la CELI de $93,410,443.56 para el periodo de 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026, es razonable.

Según establecido anteriormente, el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula CILTA es ($22,644,704.77), el cual se aplicará durante el periodo de 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula CILTA durante el referido periodo es igual a $93,410,443.56 + ($22,644,704.77) = $70,765,738.79.

El pronóstico de ventas para el periodo de 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026 es 16,022,315,674.70 kWh.[31] LUMA calculó el estimado de ventas anual para las siguientes clases de clientes: (1) Residencial, (2) Comercial, (3) Industrial, (4) Alumbrado Público, (5) Agrícola y (6) Otras Clases. Para las clases Residencial, Comercial e Industrial, LUMA utilizó el modelo desarrollado durante el proceso de aprobación del Plan Integrado de Recursos.[32] Para las clases Alumbrado Público, Agrícola y Otras, LUMA calculó el estimado de ventas, en kWh, basado en el promedio del consumo real para los Años Fiscales 2022, 2023 y 2024.[33]

Luego de obtener el estimado de carga para cada clase, LUMA aplicó varios modificadores para contabilizar el efecto de la generación distribuida ("DG"), los clientes industriales que han adquirido o se proyecta que adquieran sistemas *Combined Heat and Power* ("CHP"), el despliegue de infraestructura de carga para vehículos eléctricos ("EV") y la implementación de programas de eficiencia energética ("EE").[34] Para las clases de clientes Residencial, Comercial, Industrial, Alumbrado Público, Agrícola y Otras, LUMA distribuyó de manera

---

[25] *Id.*, Tab "FY 2026 CILT Cost $", Celdas Q3 – AD8.

[26] *Id.*, archivo "FY2026 Revenues Forecast.xlsx".

[27] *Id.*, archivo "FY 2026 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "FY 2026 CILT Cost $", Celdas Q3 – AD8.

[28] *Id.*, Columnas C a la N.

[29] *Id.*, archivos "FY2026 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "Summary", Celda O19 y "Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2026.xlsx", Celda D10.

[30] *Id.*, archivo "FY 2026 Subsidies Forecast.xlsx", Tabs "CILT Cap", "Consumption Proportions", "FY 2026 kWh Distributions" y "FY 2026 CILT Cost $".

[31] *Id.*, archivos "Load Forecast FY2025 Update.xlsx", Tab "Monthly 2026", Celda P10 y "Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2026.xlsx", Celda D13.

[32] *Id.*, archivo "Load Forecast FY2025 Update.xlsx", Tabs "Residential", "Commercial", "Industrial" y "Yearly".

[33] *Id.*, Tab "Base Load Forecast".

[34] *Id.*, El cómputo de cada uno de estos modificadores está contenido en el archivo "Load forecast modifiers FY 2025.xlsx".

mensual el consumo anual estimado utilizando factores estacionales correspondientes a cada clase.[35]

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada por LUMA para calcular el estimado de ventas anual es razonable y cónsono con las mejores prácticas de la industria. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA calculó correctamente el estimado de ventas de 16,022,315,674.70 kWh, utilizando la metodología antes descrita.

El factor de la cláusula CILTA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, $70,765,738.79, por el estimado total de ventas, 16,022,315,674.70 kWh. Por lo tanto, el factor de la cláusula CILTA a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026 es igual a $70,765,738.79/16,022,315,674.70 kWh = $0.004417/kWh.[36] Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula CILTA igual a $0.004417/kWh para el periodo de 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026.

2. SUBA-HH

El factor de la cláusula SUBA-HH, en $/kWh, se calcula dividiendo el costo total estimado de los subsidios de interés social por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total estimado de los subsidios de interés social es la suma del costo estimado de todos los subsidios de interés social para el periodo anual y el Ajuste del Periodo Anterior.

La cláusula SUBA-HH está diseñada para recuperar los costos asociados con los siguientes subsidios: Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario para Preservar la Vida, Tarifa Servicio Residencial para Proyectos Públicos – RH3, Tarifa Servicio Residencial Especial – LRS (Programa de Asistencia Nutricional), Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Púbica – RFR, Subsidio de Combustible Residencial, Alumbrado Público Municipal y el Cargo Regulatorio. Con excepción del Subsidio de Combustible Residencial, Alumbrado Público Municipal y el Cargo Regulatorio, LUMA calcula el costo de cada subsidio aplicando la tarifa no subsidiada al consumo subsidiado estimado, y restando de esta cantidad el ingreso esperado basado en la tarifa subsidiada.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada para calcular los **costos** asociados a los subsidios Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario para Preservar la Vida ($1,597,098), Tarifa Servicio Residencial para Proyectos Públicos – RH3 ($673,154), Tarifa Servicio Residencial Especial (Tarifa Programa de Asistencia Nutricional) – LRS ($13,542,608), Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Púbica – RFR ($42,115,863) y Cargo Regulatorio ($16,529,308), es razonable y provee un estimado preciso de los referidos costos.

La metodología que LUMA utiliza para calcular el costo estimado de la luminaria pública tiene varias etapas. Primero, LUMA determina el estimado de consumo de luminaria pública, en kWh, como el promedio del consumo real para el periodo de mayo de 2024 a abril de 2025.[37] La distribución mensual del consumo anual se calcula mediante factores estacionales, correspondientes a cada mes.

El consumo mensual estimado para la luminaria pública se distribuye entre consumo medido y consumo no-medido utilizando un factor de prorrata el cual se basa en el consumo real durante el Año Fiscal 2024-2025. Para cada mes del Año Fiscal 2025-2026, LUMA calculó un costo en dólares por kilovatio-hora ($/kWh) tanto para el alumbrado medido como el

[35] *Id.*, archivo "Load Forecast FY2025 Update.xlsx", Tab "Monthly 2026".

[36] *Id.*, archivo "Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2026.xlsx", Celda D15.

[37] *Id.*, archivo "Public Lighting- May 2024 to April 2025.xlsx".

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

alumbrado no-medido.[38] El costo mensual del alumbrado público medido y no-medido se calcula multiplicando el consumo estimado por el correspondiente costo en $/kWh. El estimado de costo anual se calcula sumando todos los totales mensuales.[39] Para el Año Fiscal 2025-2026, el costo estimado asociado al alumbrado público asciende a $105,619,240.[40]

Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos estimados asociados al alumbrado público y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,[41] el Negociado de Energía **DETERMINA** que la referida metodología es razonable y provee un estimado preciso de los costos asociados al alumbrado público. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA utilizó correctamente la metodología antes descrita, por lo que el estimado de $105,619,240 respecto a los costos asociados al alumbrado público para el Año Fiscal 2025-2026, es razonable.

Para calcular el estimado de costo asociado al Subsidio de Combustible Residencial, LUMA calcula la proporción del consumo residencial subsidiado con relación al total del consumo residencial para un periodo de un año. En este caso se utilizó el periodo de marzo de 2024 a febrero de 2025.[42] La referida proporción se aplica al consumo residencial estimado para cada mes del Año Fiscal 2025-2026, según surge del archivo "FY2026 - Revenues Forecast.xlsx" presentado como parte de la Moción de 24 de junio. El resultado es el estimado de kWh subsidiado para cada mes.[43] Al estimado de kWh subsidiados se aplica el factor FOS estimado para el correspondiente mes.[44] El resultado es el costo estimado del Subsidio de Combustible Residencial para cada mes.[45] El costo estimado anual es la suma de los costos estimados para cada mes.[46]

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada para calcular los costos asociados al Subsidio de Combustible Residencial es razonable y provee un estimado preciso de los referidos costos. Dicho costo asciende a $13,873,290.

Basado en las distintas metodologías descritas anteriormente, los costos estimados relacionados con los Subsidios de Interés Social ascienden a $193,950,562.13.[47] Luego de revisar los cálculos hechos por LUMA, así como los documentos de apoyo presentados,[48] el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA aplicó correctamente las referidas metodologías. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el estimado de $193,950,562.13 respecto a los costos asociados los Subsidios de Interés Social para el Año Fiscal 2025-2026, es razonable.

Según establecido previamente, el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-HH es $7,255,374.54, el cual se aplicará durante el periodo de 1 de julio de 2025 a 30 de junio de

---

[38] LUMA estimó los ingresos para el Año Fiscal 2025-2026, con base mensual, aplicando la tarifa vigente a los consumos estimados para cada mes, por clase de cliente. *Véase* Moción de 24 de junio, archivo "FY2026 Revenues Forecast.xlsx".

[39] Moción de 24 de junio, archivo "FY2026 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "Public Lighting 2026", Celdas H17 a H29.

[40] *Id.*, Celda H29.

[41] *Id.*, archivos "FY2026 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "Public Lighting 2026" y "2026 Revenues Forecast.xlsx".

[42] *Id.*, archivo "FY2026 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "COMB", Celda L18.

[43] *Id.*, Celdas D6 a D17.

[44] *Id.*, Celdas E6 a E17.

[45] *Id.*, Celdas F6 a F17.

[46] *Id.*, Celda F18.

[47] *Id.*, archivos "FY2026 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "Summary", Celda O23 y "Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2026.xlsx", Celda D17.

[48] *Id.*, archivos "FY2026 Subsidies Forecast.xlsx" y "FY2026 Revenues Forecast.xlsx".

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

2026. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula SUBA-HH durante el referido periodo es igual a $193,950,562.13 + $7,255,374.54 = $201,205,936.67.

El factor de la cláusula SUBA-HH se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, $201,205,936.67, por el estimado total de ventas, 16,022,315,674.70 kWh.[49] Por lo tanto, el factor de la cláusula SUBA-HH a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026 es igual a $201,205,936.67/16,022,315,674.70 kWh = $0.012558/kWh.[50] Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula SUBA-HH de $0.012558/kWh para el periodo de 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026.

3. SUBA-NHH

El factor de la cláusula de SUBA-NHH, en $/kWh, se calcula dividiendo el costo total estimado de los Otros Subsidios por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total estimado de los Otros Subsidios es la suma del costo estimado de los subsidios individuales para el periodo anual y el Ajuste del Periodo Anterior.

La cláusula SUBA-NHH está diseñada para recuperar los costos asociados con los siguientes subsidios: Tarifa Análoga a la Residencial a Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social, Tarifa Servicio Agrícola General – GAS, Crédito para Incentivos al Sector Turístico (Descuento Hotelero), Tarifa Residencial para Acueductos Comunales o Rurales, Crédito a Pequeños Comerciales en Centros Urbanos (Subsidio 10% *Downtown*), Tarifa Residencial a Áreas Comunes de Condominios Residenciales y Distrito de Riego. Con excepción del Distrito de Riego, LUMA calcula el costo de cada subsidio contenido en la cláusula SUBA-NHH aplicando la tarifa no subsidiada al consumo subsidiado estimado, y restando de esta cantidad el ingreso esperado basado en la tarifa subsidiada.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada para calcular los costos asociados a los subsidios Tarifa Análoga a la Residencial a Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social, Tarifa Servicio Agrícola General – GAS, Crédito para Incentivos al Sector Turístico (Descuento Hotelero), Tarifa Residencial para Acueductos Comunales o Rurales, Crédito a Pequeños Comerciales en Centros Urbanos (Subsidio 10% *Downtown*) y Tarifa Residencial a Áreas Comunes de Condominios Residenciales, es razonable y provee un estimado preciso de los referidos costos.

El costo asociado al Distrito de Riego es fijo. Este representa la cantidad de $4,152,000, según establecida en la Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017.[51] LUMA incluyó dicha cantidad como parte de los costos estimados de la cláusula SUBA-NHH para el periodo de 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026.

Luego de aplicar las distintas metodologías descritas anteriormente, los costos estimados relacionados con los Otros Subsidios ascienden a $13,408,003.09.[52] Luego de revisar los cálculos hechos por LUMA, así como los documentos de apoyo presentados,[53] el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA aplicó correctamente las referidas metodologías. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el estimado de $13,408,003.09 respecto a los costos asociados los Otros Subsidios para el Año Fiscal 2025-2026, es razonable.

---

[49] *Id.*, archivos "Load Forecast - FY2025 Update.xlsx", Tab "Monthly 2026", Celda P10 y "Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2026.xlsx", Celda D13.

[50] *Id.*, archivo "Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2026.xlsx", Celda D20.

[51] *Véase*, Resolución Final de 10 de enero de 2017, ¶ 256, p. 90.

[52] Moción de 24 de junio, archivos "FY2026 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "Summary", Celda O24 y "Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2026.xlsx", Celda D22.

[53] *Id.*, archivos "FY2026 Subsidies Forecast.xlsx" y "FY2026 Revenues Forecast.xlsx".

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Según establecido previamente, el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-NHH es $4,065,562.18, el cual se aplicará durante el periodo de 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula SUBA-NHH durante el referido periodo es igual a $13,408,003.09 + $4,065,562.18 = $17,473,565.27.

El factor de la cláusula SUBA-NHH se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, $17,473,565.27, por el estimado total de ventas, 16,022,315,674.70 kWh.[54] Por lo tanto, el factor de la cláusula SUBA-NHH a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026 es igual a $17,473,565.27/16,022,315,674.70kWh = $0.001091/kWh.[55] Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula SUBA-NHH de $0.001091/kWh para el periodo de 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026.

4. Eficiencia Energética

El Cargo de Eficiencia Energética ("Cargo de EE") es un mecanismo para recuperar todos los gastos asociados a la implementación y administración de programas de eficiencia energética operados por LUMA.

El 26 de junio de 2026,[56] el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual denegó el presupuesto solicitado por LUMA para los programas de eficiencia energética correspondiente al Año Fiscal 2026. Según consta en el referido dictamen, durante los primeros 10 meses del Año Fiscal 2025 (FY25), el Cargo de EE recaudó $10.3 millones y se proyecta que al finalizar el año se recauden aproximadamente $12.5 millones. Sumando los fondos no gastados de FY24, se estimó que unos $18.36 millones estarían disponibles para programas de EE en FY25. Al cierre del tercer trimestre de FY25, LUMA había gastado cerca de $9.6 millones. Si el ritmo de gasto continúa, se espera un total de $12.8 a $13 millones, dejando unos $5.46 millones sin usar. Además, se estima que lograrán un ahorro de energía de 31,000 MWh (0.2% de las ventas proyectadas).

Para FY26, LUMA proyecta ventas de unos 16,022,315,675kWh, que generarían $13.6 millones adicionales. Sumados a los fondos no usados de FY25, habría aproximadamente $19.1 millones, un monto similar al presupuesto de FY25.

LUMA solicitó un presupuesto mucho mayor de $41 millones para FY26 con el fin de lograr un ahorro del 0.5% (80,000 MWh). Para cubrir este presupuesto sería necesario aumentar significativamente el Cargo de EE. Sin embargo, el Negociado de Energía determinó que un presupuesto de $19.1 millones es más adecuado, considerando que LUMA no demostró capacidad para ejecutar todo su presupuesto en FY25 ni alcanzó la meta de ahorro de 0.25%. También se tomó en cuenta la reducción de programas de iluminación debido a cambios de mercado y estándares federales.

El presupuesto aprobado de $19.1 millones permitiría un aumento del 35% en los ahorros energéticos (43,000 MWh) respecto a FY25, sin necesidad de modificar el valor vigente del Cargo de EE. Por ello, el factor de eficiencia se mantiene vigente, promoviendo estabilidad tarifaria mientras se incrementan los beneficios del programa.

Para la aprobación final, LUMA debe calcular con precisión el sobrante de FY25 y presentarlo junto al estimado de ingresos del Cargo de EE en su plan actualizado.

El Negociado de Energía impuso límites de gasto específicos para FY26:

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR

[54] *Id.*, archivos "Load Forecast - FY2025 Update.xlsx", Tab "Monthly 2026", Celda P10 y "Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2026.xlsx", Celda D13.

[55] *Id.*, archivo "Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2026.xlsx", Celda D25.

[56] Resolución y Orden, *In re: Plan de Periodo de Transición de Eficiencia Energética y Respuesta a la Demanda*, Caso Núm. NEPR-MI-2022-0001, 26 de junio de 2025.

- Educación y orientación: máximo $500,000 (en FY25 se gastó muy poco de un presupuesto de $2 millones).
- Planificación y administración: máximo $1.2 millones.

LUMA conservará flexibilidad para distribuir el resto del presupuesto entre programas de incentivos, con una asignación estimada que permita lograr el ahorro proyectado de 43,000 MWh.

En o antes del 21 de julio de 2025, LUMA deberá presentar un plan enmendado de programas de EE para FY26 que cumpla con estos límites y el Cargo de EE establecido. Además, deberá procurar continuidad con los programas vigentes mientras el Negociado evalúa su propuesta.

El Negociado de Energía **DENIEGA** la propuesta de LUMA, incluyendo la reconciliación de la cláusula EE, y mantiene **VIGENTE E INALTERADO** el factor actual dicha cláusula para el periodo de 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar en su próxima propuesta de factores el costo real de AF2025, reconciliar dicha cuantía y hacer un ajuste de cualquier diferencia que se deba recuperar o acreditar a los consumidores.

IV. Determinación sobre la reconciliación de Compra de Combustible y Compra de Energía para el periodo del 1 de marzo de 2025 al 31 de mayo de 2025

1. Reconciliación de Compra de Combustible

a. Costo de Combustible para el periodo del 1 de marzo de 2025 al 31 de mayo de 2025

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 16 de junio, los costos por concepto de compra de combustible para el periodo del 1 de marzo de 2025 al 31 de mayo de 2025 ascendieron a $356,325,614.54.[57] También hubo un gasto de $62,914,208.86[58] por concepto de la transferencia de combustible a EcoEléctrica y el ajuste del periodo anterior igual a $33,882,395.04.[59] A su vez, durante la pasada reconciliación trimestral se creó una reserva para sufragar el pago asociado a la enmienda propuesta al GOMA[60] suscrito entre la Autoridad, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas ("P3") y Genera PR, LLC ("Genera"). El monto asociado a dicho pago para los meses de marzo, abril y mayo de 2025 asciende a $30,000,000,[61] a razón de $10,000,000 mensuales. Por ende, el costo de combustible fue de $356,325,614.54 + $62,914,208.86 + $33,882,395.04 + $30,000,000 = $483,122,218.44.[62]

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

---

[57] Moción de 16 de junio, Archivo "FAC-PPAC Reconciliation Mar-Apr-May25.xlsx", Tab "Quarterly Summary FAC-PPAC", Celda F13.

[58] *Id.*, Celda F15.

[59] *Id.*, Celda F16.

[60] *Puerto Rico Thermal Generation Facilities Operation and Maintenance Agreement* ("GOMA", por sus siglas en inglés), suscrito el 24 de enero de 2023.

[61] *Id.*, Celda F14.

[62] *Id.*, Celda F17.

b. Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula FCA

El ingreso por concepto de la Cláusula FCA para el periodo del 1 de marzo de 2025 al 31 de mayo de 2025 fue $481,556,460.48[63] y los costos antes reseñados fueron $483,122,218.44. También hubo un crédito de ($5,019,764.25).[64]

En este caso, durante el periodo del 1 de marzo de 2025 al 31 de mayo de 2025 los ingresos fueron mayores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe otorgar un crédito a sus clientes equivalente a la diferencia durante el próximo periodo de facturación. A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de $483,122,218.44 - $481,556,460.48 + ($5,019,764.25) = ($3,454,006.29)[65] como reconciliación de costos por concepto de compra de combustible para el periodo del 1 de marzo de 2025 al 31 de mayo de 2025.

2. Reconciliación de Compra de Energía

a. Costo de Compra de Energía para el periodo del 1 de marzo de 2025 al 31 de mayo de 2025

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 16 de junio, los costos por concepto de compra de energía para el periodo del 1 de marzo de 2025 al 31 de mayo de 2025 ascendieron a $194,776,113.31.[66] El Ajuste del Periodo Anterior es igual a $6,843,950.26.[67] Por ende, el costo de la compra de energía fue de $194,776,113.31 + $6,843,950.26 = $201,620,063.58.[68]

b. Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula PPCA

El ingreso por concepto de la Cláusula PPCA para el periodo de 1 de marzo de 2025 al 31 de mayo de 2025 fue $183,031,495.53.[69] En este caso, los ingresos fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA solicitó recuperar la diferencia de los consumidores durante el próximo periodo trimestral. A esos fines, LUMA solicitó al Negociado de Energía que aprobara un ajuste por la cantidad de $201,620,063.58 - $183,031,495.53 = $18,588,568.05[70] como reconciliación de costos por concepto de compra de energía para el periodo del 1 de marzo de 2025 al 31 de mayo de 2025.

V. Determinación de factores trimestrales para el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025

Para el cómputo de los costos estimados de compra de combustible y compra de energía LUMA utilizó un modelo de producción (*PROMOD*) para simular el despacho de las unidades generatrices, incluyendo los productores de energía renovable a gran escala, para el periodo del 1 de abril de 2025 al 30 de junio de 2025. Las entradas principales de la referida simulación son: el precio estimado de cada tipo de combustible, por unidad generatriz; las características de cada unidad; la generación esperada durante el periodo; y los

---

[63] *Id.*, Celda F18.

[64] *Id.*, Celda F19.

[65] *Id.*, Celda F20.

[66] Moción de 16 de junio, Archivo "FAC-PPAC Reconciliation Mar-Apr-May25.xlsx", Tab "Quarterly Summary FAC-PPAC", Celda N21.

[67] *Id.*, Celda N22.

[68] *Id.*, Celda N23.

[69] *Id.*, Celda N24.

[70] *Id.*, Celda N26.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

mantenimientos programados. El resultado de dicha simulación se incluyó como parte de los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 16 de junio.

1. FCA

De acuerdo con la información provista en la Moción 16 de junio, el costo estimado de compra de combustible para los meses de julio, agosto y septiembre de 2025 es $158,271,314.96; $165,146,993.98 y $168,371,169.55, respectivamente.[71] El costo asociado a la enmienda del GOMA para el periodo de julio, agosto y septiembre de 2025 es $30,000,000, a razón de $10,000,000 mensuales. Por lo tanto, el costo total estimado de compra de combustible para el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025 es $158,271,314.96 + $165,146,993.98 + $168,371,169.55 + $30,000,000 = $521,789,478.49.[72]

El ajuste por concepto de reconciliación de costos relacionados a la compra de combustible para el periodo del 1 de marzo de 2025 al 31 de mayo de 2025 antes reseñado es igual a ($3,454,006.29).

Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la Cláusula FCA durante el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025, es igual a $521,789,478.49 + ($3,454,006.29) = $518,335,472.20.

El estimado de ventas, en kWh, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2025 es 1,447,189,419; 1,410,743,311 y 1,497,720,471, respectivamente.[73] Por lo tanto, el estimado total de ventas, en kWh, para este periodo es igual a 1,447,189,419 + 1,410,743,311 + 1,497,720,471= 4,355,653,202kWh.[74]

El factor de la Cláusula FCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, $518,335,472.20, por el estimado total de ventas, en kWh, 4,355,653,202. Por lo tanto, el factor de la Cláusula FCA a entrar en vigor durante el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025 es igual a $518,335,472.20/4,355,653,202kWh = $0.119003/kWh. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula FCA igual a $0.119003/kWh[75] para el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025.

$$Cláusula\ de\ Ajuste\ FCA\ = \frac{\$518{,}335{,}472.20}{4{,}355{,}653{,}202\text{kWh}}$$

$$Cláusula\ de\ Ajuste\ FCA = \$0.119003\text{kWh}$$

2. PPCA

De acuerdo con la información provista en la Moción de 16 de junio, el costo estimado de compra de energía para los meses de julio, agosto y septiembre de 2025 es $58,311,636.50; $57,285,281.03 y $55,465,556.16, respectivamente.[76] El costo estimado asociado al "Customer Battery Energy Sharing Program" ("CBES Program") para los meses de julio, agosto y septiembre de 2025 ascendió a $10,119,701.23.[77] Los costos asociados a interconexión del Tranche 1 para los meses de julio, agosto y septiembre de 2025 ascienden

---

[71] *Id.*, Archivo "July-September 2025 Proposed Factors.xlsx", Tab "Attachment 1", Celdas C8 – C10.

[72] *Id.*, C21.

[73] *Id.*, Celdas C17– C19.

[74] *Id.*, Celda C23.

[75] *Id.*, Celda C25.

[76] *Id.*, Tab "Attachment 2", Celdas C8 – C10.

[77] *Id.*, Celda C11.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

a $24,716,398.[78] Por su parte, el costo estimado del Programa ASAP para los meses de julio, agosto y septiembre de 2025 es $1,800,000.[79]

Por lo tanto, el costo total estimado de compra de energía para el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025 es $58,311,636.50 + $57,285,281.03 + $55,465,556.16 + $10,119,701.23 + $24,716,398 + $1,800,000 = $207,698,572.92.[80]

El ajuste por concepto reconciliación de costos relacionados a la compra de energía para el periodo del 1 de marzo de 2025 al 31 de mayo de 2025 antes reseñado es igual a $18,588,568.05.[81] Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada a través de la Cláusula PPCA durante el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025, es igual a $207,698,572.92 + $18,588,568.05 = $226,287,140.97.

El estimado de ventas total, en kWh, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2025 es 4,355,653,202kWh.[82]

El factor de la Cláusula PPCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, $226,287,140.97 por el estimado total de ventas, en kWh, 4,355,653,202. Por lo tanto, el factor de la Cláusula PPCA a entrar en vigor durante el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025 es $226,287,140.97/4,355,653,202kWh = $0.051953/kWh. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula PPCA igual a $0.051953/kWh para el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025.

$$Cláusula\ Ajuste\ PPCA\ = \frac{\$226,287,140.97}{4,355,653,202\text{kWh}}$$

$$Cláusula\ Ajuste\ PPCA = \$0.051953\text{kWh}$$

3. FOS

La Cláusula FOS provee un subsidio a ciertos clientes por los primeros $30 por barril de combustible, excluyendo gas natural, aplicado a los primeros 500 kW de consumo.[83] El factor correspondiente a la Cláusula FOS se calcula multiplicando el número estimado de barriles por $30 y dividiendo dicho producto por el estimado total de ventas, en kWh, para el correspondiente periodo.

De acuerdo con los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 16 de junio, el número total de barriles equivalentes proyectados para el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025 es 6,465,030.[84] Esto incluye los barriles equivalentes de gas natural proyectados para las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica. Las proyecciones de consumo de gas natural, en barriles equivalentes, en las centrales Costa Sur, San Juan y

---

[78] *Id.*, Celda C12.

[79] *Id.*, Celda C13.

[80] *Id.*, Celda C19.

[81] En el Tab "Attachment 2, Celda C17, se identificó un error, en el cual LUMA consignó que la reconciliación de mayo 2025 totalizó $10,568,197.97, en lugar del monto correcto que es **$10,168,197.97**. Sabemos que se trató de un error inadvertido ya que LUMA hizo referencia al monto correcto en el Archivo "FAC-PPAC Reconciliation Mar-Apr-May25.xlsx", Tab "May-2025 RECONCILIATION, Celda K25. Como resultado de dicho error el total de la reconciliación del periodo anterior debe ser **$18,588,568.05**, en lugar de $18,988,568.05 (Celda C20). El referido error tuvo un impacto en el cálculo del factor PPCA propuesto. Es por eso que al corregir dicho error el factor PPCA aprobado difiere levemente del originalmente propuesto por LUMA (0.052044).

[82] *Id.*, Tab "Attachment 2", Celda C21.

[83] *Véase* Libro de Tarifas de la Autoridad.

[84] Moción de 16 de junio, Archivo "July-September 2025 Proposed Factors.xlsx", Tab "Attachment 3", Suma Celdas H179 – H181; Celda T179.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

EcoEléctrica para el mismo periodo son 780,810;[85] 826,240[86] y 1,177,360,[87] respectivamente,[88] para un total de 2,784,420[89] barriles equivalentes. A esto deben añadírsele los 611,720[90] barriles equivalentes asociados a las unidades de generación temporera, previamente operadas por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos y recientemente adquiridas por la Autoridad, para un total de 3,396,140.

El número estimado de barriles, excluyendo el gas natural, para el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025 es 6,465,030 – 3,396,140 = 3,068,890. El estimado de ventas total, en kWh, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2025 es 4,355,653,202kWh.[91] Por lo tanto, el factor de la Cláusula FOS a entrar en vigor durante el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025 es 0.021137. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula FOS igual a $0.021137/kWh para el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025.

$$Cláusla\ de\ Ajuste\ FOS = \frac{-\$30/\text{BBL} \times 3{,}068{,}890\text{BBL}}{4{,}355{,}653{,}202\text{kWh}}$$

$$Cláusla\ de\ Ajuste\ FOS = \$0.021137/\text{kWh}$$

VI. Resumen de las Cláusulas de Ajuste Anual

Luego de evaluar los documentos presentados por LUMA, el Negociado de Energía **APRUEBA** los siguientes factores anuales a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente a partir del 1 de julio de 2025.

El Anejo identificado como **Anejo 1**, que forma parte de la presente Resolución y Orden describe la metodología e incluye el cálculo de cada factor y contiene referencias a la documentación de apoyo.

Factores Anuales

Cláusula de Ajuste	Factor ($/kWh)	Fechas de Efectividad
CILTA	0.004417	1 de julio de 2025 – 30 de junio de 2026
SUBA-HH	0.012558	1 de julio de 2025 – 30 de junio de 2026
SUBA-NHH	0.001091	1 de julio de 2025 – 30 de junio de 2026
EE	0.000853	1 de julio de 2025 – 30 de junio de 2026

Los factores anuales entran en vigor el 1 de julio de 2025 y permanecerán vigentes hasta el 30 de junio de 2026.

La Tabla 1 contiene una comparación entre los factores anuales vigentes y los factores anuales aprobados mediante la presente Resolución y Orden.

[85] *Id.*, Suma Celdas M145 – M147.

[86] *Id.*, Suma Celdas M162 – M164.

[87] *Id.*, Suma Celdas E111 – E113.

[88] *Id.*, Celdas T180 – 182.

[89] *Id.*, Celda U179.

[90] LUMA no realizó dicho ejercicio. Debió considerar la suma de las Celdas E128 – E130. Es por eso que al corregir dicho error el factor FOS aprobado difiere levemente del originalmente propuesto por LUMA (0.025351).

[91] *Id.*, Celda C23.

Tabla 1. Diferencia entre los factores anuales vigentes y los factores aprobados

Cláusula de Ajuste	Factor Vigente ($/kWh)	Factor Aprobado ($/kWh)	Diferencia ($/kWh)
CILTA	0.003755	0.004417	0.000662
SUBA-HH	0.010847	0.012558	0.001711
SUBA-NHH	0.000916	0.001091	0.000175
EE	0.000853	0.000853	0
			0.002548

VII. Resumen de las Cláusulas de Ajuste Trimestral

Luego de evaluar los documentos presentados por LUMA, el Negociado de Energía **APRUEBA** los siguientes factores a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad a partir del 1 de julio de 2025.

Cláusula de Ajuste	Factor ($/kWh)	Fechas de Efectividad
FCA	0.119003	1 de julio de 2025 – 30 de septiembre de 2025
PPCA	0.051953	1 de julio de 2025 – 30 de septiembre de 2025
FOS	0.021137	1 de julio de 2025 – 30 de septiembre de 2025

Estos factores estarán vigentes durante el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025, o hasta tanto el Negociado de Energía los modifique. Los Anejos identificados como **Anejo 2**, **Anejo 3** y **Anejo 4** que forman parte de la presente Resolución y Orden describen la metodología e incluyen el cálculo de cada factor y contienen referencias a la documentación de apoyo.

La Tabla 1 contiene una comparación entre los factores vigentes y los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden. La Tabla 2 contiene el impacto que tienen los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden en la factura de un cliente residencial no subsidiado con un consumo mensual de 800 kWh, en comparación con los factores vigentes durante el periodo anterior.

Tabla 1. Diferencia entre los factores vigentes y los factores aprobados

Cláusula de Ajuste	Factor Vigente ($/kWh)	Factor Aprobado ($/kWh)	Diferencia ($/kWh)
FCA	0.129224	0.119003	-0.010221
PPCA	0.051967	0.051953	-0.000014
		TOTAL	-0.010235

Tabla 2. Impacto en la factura de un cliente residencial no subsidiado con consumo de 800 kWh

		abril 2025 – junio 2025		julio 2025 – septiembre 2025		Diferencia		
Tarifa	Consumo (kWh)	Factura ($)	$/kWh	Factura ($)	$/kWh	Factura ($)	$/kWh	%
GRS Residencial	800	$203.92	$0.25490	$198.91	0.24864	-$5.01	-0.00626	-2.5%

VIII. Conclusión

Examinados los argumentos de LUMA esbozados en su Mociones de 31 de mayo, 16 y 24 de junio, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial a los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a la referida moción. El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de que LUMA también presentó una versión pública de los documentos presentados de manera confidencial. La versión pública incluye toda la información y datos contenidos en los documentos confidenciales, sin fórmulas ni referencias.

El Negociado de Energía también **TOMA CONOCIMIENTO** del Informe de Presupuesto de Combustible presentado por Genera el 17 de junio de 2025, en cumplimiento con la Sección 7.3(f) del GOMA e imparte su aprobación al mismo.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar**, el 1 de julio de 2025**, los factores anuales y trimestrales, según detallados en la presente Resolución y Orden.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, **en o antes de las 12:00 p.m. del 15 de septiembre de 2025,** los factores trimestrales propuestos para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS que entrarán en vigor el 1 de julio de 2025, incluyendo las reconciliaciones para los meses de marzo, abril y mayo de 2025.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, en o antes de las **12:00 p.m. de 31 de mayo de 2026**, los factores anuales propuestos para las cláusulas CILTA, SUBA-HH, SUBA-NHH y EE que entrarán en vigor el 1 de julio de 2026, incluyendo las reconciliaciones propuestas para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026.

El Negociado de Energía **REITERA** que **no se concederán prórrogas** para la presentación de la propuesta de factores debido a la necesidad de este foro de contar con tiempo suficiente para realizar un análisis cuidadoso y exhaustivo de los factores propuestos y emitir una resolución fundamentada. A diferencia de otros procedimientos, en el caso de la aprobación de factores trimestrales, el Negociado de Energía cuenta con un límite de tiempo para evaluar la propuesta de factores y, de ser necesario, cursar requerimientos de información y/o celebrar vistas. Por consiguiente, el Negociado de Energía **EXHORTA** a LUMA y a Genera a trabajar con la mayor **premura y diligencia** para garantizar el cumplimiento de los términos regulatorios establecidos, asegurando que se respete la integridad y eficiencia de los procesos regulatorios bajo la jurisdicción del Negociado de Energía.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que el incumplimiento la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta doscientos cincuenta mil dólares ($250,000) por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014, según enmendada.[92]

Notifíquese y publíquese.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
AUTORIDAD REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

[92] Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 30 de junio de 2025. Certifico, además, que el 30 de junio de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden; y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a jmartinez@gmlex.net; arivera@gmlex.net; RegulatoryPREBOrders@lumapr.com; yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, hrivera@jrsp.pr.gov; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; lrn@roman-negron.com.

Para que así conste, firmo la presente, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de junio de 2025.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
DE PUERTO RICO

ANEJO 1
Negociado de Energía
Subsidios Adicionales (*Riders*)
Vigentes desde julio 1 de 2025 a junio 30 de 2026

Línea Núm.	Descripción	Unidad		Cantidad	Referencia
1	**Cálculo de los subsidios adicionales**				
2					
3	Costo total estimado del CILT para los meses de julio de 2025 a junio de 2026	$	$	93,410,443.56	[FY2026 Subsidies Forecast.xlsx]SUMMARY'!$O$19
4	Conciliación de períodos anteriores:	$	$	(22,644,704.77)	[ANNUAL RECONCILIATION - CILT AND SUB RIDERS - MAY 2024 TO APRIL 2025.xlsx]SUMMARY'!$O$10
5					
6	Estimación de ventas minoristas en kWh de julio de 2025 a junio de 2026	*kWh*		16,022,315,674.70	Load Forecast 2025 Update.xlsx] Monthly 2026 '!$C$10
7					
8	**Ajuste de la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) de julio de 2025 a junio de 2026**	***$/kWh***	**$**	**0.004417**	(L3+L4)/L6
9					
10	Costo total estimado de los subsidios de Ayuda para Humanos - meses de julio de 2025 a junio de 2026	$	$	193,950,562.13	[FY2026 Subsidies Forecast.xlsx]SUMMARY'!$O$23
11	Conciliación de períodos anteriores:	$	$	7,255,374.54	[ANNUAL RECONCILIATION - CILT AND SUB RIDERS - MAY 2024 TO APRIL 2025.xlsx]SUMMARY'!$O$18
12					
13	**Subsidios - Ayuda para Humanos (SUBA-HH) de julio de 2025 a junio de 2026**	***$/kWh***	**$**	**0.012558**	(L10+L11)/L6
14					
15	Costo total estimado de los subsidios de No-Ayuda para Humanos - meses de julio de 2025 a junio de 2026	$	$	13,408,003.09	[FY2026 Subsidies Forecast.xlsx]SUMMARY'!$O$24
16	Conciliación de períodos anteriores:	$	$	4,065,562.18	[ANNUAL RECONCILIATION - CILT AND SUB RIDERS - MAY 2024 TO APRIL 2025.xlsx]SUMMARY'!$O$26
17					
18	**Subsidios - No-Ayuda para Humanos (SUBA-NHH) de julio de 2025 a junio de 2026**	***$/kWh***	**$**	**0.001091**	(L15+L16)/L6
21					
22	**Subsidio de EE de julio de 2025 a junio de 2026**	***$/kWh***	**$**	**0.000853**	

Subsidios (*RIDERS*)	**Unidad**		**FY 2025**
CILTA-Municipios	*$/kWh*	$	0.003755
SUBA-HH - Interés social (*Help to Humans*)	*$/kWh*	$	0.010847
SUBA-NHH - Otros subsidios (*Non-help to Humans*)	*$/kWh*	$	0.000916
EE - Eficiencia Energética	*$/kWh*	$	0.000853
Subsidios (*RIDERS*)			**FY 2026**
CILTA-Municipios	*$/kWh*	$	0.004417
SUBA-HH - Interés social (*Help to Humans*)	*$/kWh*	$	0.012558
SUBA-NHH - Otros subsidios (*Non-help to Humans*)	*$/kWh*	$	0.001091
EE - Eficiencia Energética	*$/kWh*	$	0.000853
			Variación
CILTA-Municipios	*$/kWh*	$	0.000662
SUBA-HH - Interés social (*Help to Humans*)	*$/kWh*	$	0.001711
SUBA-NHH - Otros subsidios (*Non-help to Humans*)	*$/kWh*	$	0.000175
EE - Eficiencia Energética	*$/kWh*	$	-

ANEJO 2

Negociado de Energía

Cláusula de ajuste por compra de combustible

Meses julio a septiembre 2025

Linea Núm.	Descripción		Cantidad	Referencia
1	**Cálculo del factor de ajuste del cargo por combustible para los meses de julio a septiembre 2025**			
2	**Estimado de costo total de combustible**			
3	Julio 2025	$	158,271,314.96	Attachment 3 G179
4	Agosto 2025	$	165,146,993.98	Attachment 3 G180
5	Septiembre 2025	$	168,371,169.55	Attachment 3 G181
6	*Enmienda contrato de Genera - Incentivos*	*$*	*30,000,000.00*	*GOMA G3*
7	**Reconciliación de períodos anteriores**			
8	Marzo 2025	$	10,245,941.31	Attachment 4 C20
9	Abril 2025	$	(13,456,867.08)	Attachment 4 D20
10	Mayo 2025	$	(243,080.52)	Attachment 4 E20
11	**Estimado de ventas minoristas de kWh**			
12	Julio 2025		1,447,189,419	Attachment 6 D10 x 1000000
13	Agosto 2025		1,410,743,311	Attachment 6 E10 x 1000000
14	Septiembre 2025		1,497,720,471	Attachment 6 F10 x 1000000
15	**Totales**			
16	Estimado de costo total de combustible	$	521,789,478.49	Suma líneas 3 a 6
17	Conciliación de períodos anteriores	$	(3,454,006.29)	Suma líneas 8 a 10
18	Estimación de ventas minoristas de kWh		4,355,653,202	Suma líneas 12 a 14
19	**Cálculo del factor de ajuste de la carga de combustible**			
20	**Cláusula de ajuste por compra de combustible, meses de julio a sept 2025**	**$**	**0.119003**	**(Línea 16 + Línea 17) / Línea 18**
21	**Factor de subsidio al combustible**			
22	Estimado del factor de subsidio del combustible para barriles totales de petroleo (Corregido por Negociado de Energía, p. 13 de R&O)		3,068,890	Attachment 3 V179
23	**Factor de subsidio del combustible de $30/barril ($/kWh)**	**$**	**0.021137**	**(30 * Línea 22) / Línea 18**

ANEJO 3

Negociado de Energía

Factor de ajuste del cargo por la compra de energia para los meses de julio a septiembre de 2025

Línea Núm.	Descripción		Cantidad	Referencia
1	**Cálculo del factor de ajuste del cargo por compra de energía para los meses de julio a septiembre 2025**			
2	**Costo total estimado de la compra de energía**			
3	Julio 2025	$	58,311,636.50	Attachment 3 AA 63
4	Agosto 2025	$	57,285,281.03	Attachment 3 AA 64
5	Septiembre 2025	$	55,465,556.16	Attachment 3 AA 65
7	Costos totales estimados del programa CBES para los meses de julio a septiembre 2025	$	10,119,701.23	CBES Program Costs & Forecasts D9
8	Costo totales estimados de Interconexión del Tramo 1 para los meses de julio a septiembre 2025	$	24,716,398.00	Interconnection Costs G4
9	Costos totales estimados de ASAP para los meses de de julio a septiembre 2025 (Por R&O de 5 de marzo)	$	1,800,000.00	ASAP Program G8
10	**Reconciliación de la compra de energía del periodo anterior**			
11	Marzo 2025	$	9,037,048.54	Attachment 4 N51
12	Abril 2025	$	(616,678.46)	Attachment 4 N76
13	Mayo 2025 (Corregido por Negociado de Energía, p. 12 de R&O)	$	10,168,197.97	Attachment 4 N101
14	**Totales**			
15	Costo total estimado de la compra de energía	$	207,698,572.92	Suma Línea 3 a 9
16	Conciliación de periodos anteriores	$	18,588,568.05	Suma Línea 11 a 13
17	Estimación de ventas minoristas de kWh aplicables		4,355,653,202	Attachment 1 C23
18	**Cálculo del factor de ajuste de la compre de energía**			
19	**Factor de ajuste del cargo por la compra de energía para los meses de julio a septiembre 2025**	**$**	**0.051953**	**(Línea 15 + Línea 16) / Línea 17**

ANEJO 4

Negociado de Energía

Impacto en las facturas para los meses de julio a septiembre de 2025

Nivel de voltaje	Abril a Junio 2025			Julio a Septiembre 2025		
	Cláusula ajuste de combustible	Factores de ajuste de compra de energía	Total	Cláusula ajuste de combustible	Factores de ajuste de compra de energía	Total
	$/kWh			$/kWh		
Distribución secundaria	0.129224	0.051967	0.181191	0.119003	0.051953	0.170956
Distribucion primaria	0.129224	0.051967	0.181191	0.119003	0.051953	0.170956
Transmisión	0.129224	0.051967	0.181191	0.119003	0.051953	0.170956
Bus Bar	0.129224	0.051967	0.181191	0.119003	0.051953	0.170956
RIDERS						
CILT-Municipios			0.003755			0.004304
Subsidios - Ayuda para Humanos			0.010847			0.012345
Subsidios - No-Ayuda para Humanos			0.000916			0.001051
Eficiencia energética (EE)			0.000853			0.002636

		Abril a Junio 2025		Julio a Septiembre 2025		Variación		
Tarifa y nivel de voltaje	Consumo de energía (kWh)	$	$/kWh	$	$/kWh	Bill ($)	$/kWh	%
GRS - Residencial	800	$203.92	$0.2549	$198.91	$0.24864	-$5.01	-$0.00626	-2.5%
GSS -Secundaria pequeño comercial, industrial	1,200	$343.47	$0.29	$336.04	$0.28	-$7.43	-$0.00619	-2.20%
GSP - Primaria comercial mediano industrial 250kVA	91,800	$21,910.95	$0.24	$21,343.74	$0.23	-$567.21	-$0.00618	-2.60%
GST - Transmissión Comercial grande, Industrial 1,500 kVA	550,800	$127,168.60	$0.23	$123,765.32	$0.22	-$3,403.28	-$0.00618	-2.70%